BREVE PANORAMA SOBRE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Maestra Nadia Cristina Tovar Cruz Directora General de Protección Civil y Salud en el Trabajo

La seguridad e higiene en el trabajo fue una materia desatendida por los Estados, la cual, comenzó a adquirir especial relevancia con la firma del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en diciembre de 1966, documento en el que se reconoció el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo seguras y saludables.

Fue hasta junio de 2022, cuando la Conferencia Internacional del Trabajo resolvió adoptar la seguridad y salud el trabajo como un derecho fundamental, comprometiendo a sus miembros a implementar acciones para su promoción.

En México, el referido derecho fundamental descansa en los artículos 4º y 123° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al garantizar la protección de la salud a toda persona, de tal suerte que, las condiciones de trabajo seguras y saludables son una obligación que recae en los patrones, en tanto que, corresponde a los órganos de gobierno encargados de la seguridad social, supervisar que aquéllos realicen las acciones respectivas de carácter preventivo y correctivo, con el objeto de abatir la incidencia de las enfermedades y accidentes del trabajo que puedan afectar la vida e integridad física y mental de los trabajadores.

En este contexto, la atención oportuna a las enfermedades de trabajo, entendidas como "todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.", juega un factor fundamental en la prevención de riesgos de trabajo, contribuyendo a minimizar las afectaciones de los trabajadores y sus familias, así como las pérdidas económicas por atención médica, jornadas de trabajo no laboradas y pago de pensiones.

Poco a poco se han ido escalando peldaños para lograr cumplir con el principal objetivo de la seguridad y salud en el trabajo, traducido en el bienestar del

trabajador, prueba de ello, es la reciente reforma al artículo 513 de la Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre pasado, que actualizó la *Tabla de Enfermedades de Trabajo*, incorporando 88 nuevas enfermedades laborales; considerando el constante cambio social, factores de riesgo psicosocial, ergonómicos y la exposición a agentes biológicos y físicos a los que se encuentran expuestos en la actualidad las personas trabajadoras.

Es de destacar que, entre las adiciones al catálogo de enfermedades, se encuentra la inclusión del Covid-19; enfermedades psicosociales como el estrés grave y los trastornos de ansiedad; y enfermedades específicas de la mujer, como la pérdida del embarazo y la endometriosis. Asimismo, se amplió el espectro de cáncer de origen laboral y las enfermedades por intoxicaciones.

Por lo tanto, ante la probable detección de enfermedades de trabajo, es necesario que los patrones implementen acciones para contrarrestar los riesgos laborales y garantizar el bienestar biopsicosocial de los trabajadores, que van desde fomentar el autocuidado, hasta verificar las condiciones en lo general bajo las cuales los trabajadores las desempeñan.

Se debe tener presente que corresponde a los órganos gubernamentales encargados de atender la seguridad social, en sus ámbitos de competencia, dictaminar si las enfermedades que presentan los trabajadores tuvieron como origen el desempeño de sus funciones; es decir, determinar la existencia de un riesgo de trabajo.

Finalmente, es oportuno mencionar que, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con la Comisión de Seguridad y Salud en el Trabajo, órgano encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en la materia, así como proponer las medidas preventivas de riesgos laborales para las personas servidoras públicas que desempeñan sus funciones en los inmuebles administrados por la institución.